



## **RESOLUCION N° 0474-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 09 de mayo de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 068-2025  
**CUT** : 273670-2023  
**IMPUGNANTE** : Comité de Usuarios Erapampa - Sacachay.  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Acreditación de disponibilidad hídrica.  
**ÓRGANO** : AAA Marañón.  
**UBICACIÓN** : Distrito : Piscobamba  
**POLÍTICA** : Provincia : Mariscal Luzuriaga.  
Departamento : Áncash

**Sumilla:** *La intervención de terceros no procede cuando el procedimiento ha concluido, por lo que resulta innecesario evaluar la legitimidad.*

**Marco normativo:** *Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Improcedente.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Erapampa - Sacachay contra la Resolución Directoral N° 1566-2024-ANA-AAA.M de fecha 17.10.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, acreditó a favor del señor José David Solís Muñoz, la disponibilidad hídrica con fines agrícolas del manantial Sauce Huaylla, por un volumen anual de hasta 3860.35 m<sup>3</sup>/año.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El Comité de Usuarios Erapampa – Sacachay se opone la Resolución Directoral N.º 1566-2024-ANA-AAA.M, y solicita que se realice una nueva inspección ocular.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El Comité de Usuarios Erapampa – Sacachay, alega en su recurso de apelación lo siguiente:

- 3.1. El señor José David Solís Muñoz, está sorprendiendo a la Autoridad Nacional del Agua, porque no presentado pedido alguno ante el Comité de Usuarios de Erapampa-

Sacachay respecto al uso del agua; además, no existe ninguna fuente de agua con el caudal mencionado aparte del que utilizan los usuarios del comité, por lo que, no existe disponibilidad hídrica en el lugar.

- 3.2. Las publicaciones se han realizado en la capital de la provincia de Mariscal Luzuriaga, debiendo haberse realizado en el caserío de Socosbamba.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 22.12.2023, el señor José David Solís Muñoz solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de aprovechamiento hídrico superficial para fines agrarios, del manantial "Sauce Huaylla" ubicado en la localidad de Socosbamba del distrito de Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga y Departamento de Ancash.
- 4.2. Por medio de la Carta N° 0075-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA de fecha 30.04.2024 notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Pomabamba requirió al señor José David Solís Muñoz, la publicación del Aviso Oficial N° 0039-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA en los locales de la municipalidad de centro poblado, provincial y distrital, subprefectura y locales comunales del lugar en el que se ubica la captación.
- 4.3. EL 17.06.2024 el señor José David Solís Muñoz presentó las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0039-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA.
- 4.4. EL 04.08.2024, la Administración Local de Agua Pomabamba realizó la inspección ocular al manantial "Sauce Huaylla" ubicado en el sector Socosbamba, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga y departamento de Ancash.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0580-2024-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 02.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, concluyó que es factible, la disponibilidad hídrica del agua proyecto: *"Creación de pequeño sistema de riego familiar Sauce Huaylla en la localidad de Socosbamba del distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"* por un volumen anual de 3 860 25 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 0.42 l/s del manantial Sauce Huaylla, para el desarrollo de su proyecto, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 240833 E – 9017198 N a 2 975 msnm, políticamente ubicado en el distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga y departamento de Ancash.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la Resolución Directoral N° 1566-2024-ANA-AAA.M de fecha 17.10.2024 notificada el 02.11.2024, resolvió lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas del manantial "Sauce Huaylla" para el proyecto: "Creación de pequeño sistema de riego familiar Sauce Huaylla en la localidad de Socosbamba del Distrito de Piscobamba – Provincia de M. Luzuriaga – Departamento de Ancash", por un volumen anual de 3 860,35 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 0,42 l/s, solicitado por el señor José David Solís Muñoz, según los cuadros 01 y 02***

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación**

Nombre del Proyecto		"CREACION DEL PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO FAMILIAR SAUCE HUAYLLA EN LA LOCALIDAD DE SOCOBAMBA DEL DISTRITO DE PISCOBAMBA - PROVINCIA M. LUZURIAGA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"										
Fuente de agua					Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica			Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Caserio	Socobamba	U.H.6	Cuenca Yanamayo	ALA	Romabamba
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	Piscobamba	U.H.7	Cuenca Pomabamba	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Sauce Huaylla	240 833	9 017 198	2 975	3 860,35	Prov.	M. Luzuriaga	Uso Projectado			
							Dpto.	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada**

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/año
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Sauce Huaylla	0,00	0,00	0,00	0,00	160,70	544,32	910,66	1124,93	959,04	160,70	0,00	0,00	
TOTAL	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	0,21	0,34	0,42	0,37	0,06	0,00	0,00	
	m³	0,00	0,00	0,00	0,00	160,70	544,32	910,66	1 124,93	959,04	160,70	0,00	0,00	3 860,35

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que la presente Resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento". (...)"

- 4.7. El 07.01.2025, el señor Juan Elías Vargas Olortegui en calidad de presidente Comité de Usuarios Erapampa - Sacachay, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1566-2024-ANA-AAA.M, de acuerdo a los argumentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Encauzamiento de oficio

- 5.1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 223° que un error en la calificación del recurso no constituye causal para dejar de tramitarlo<sup>1</sup>.

En el numeral 3 del artículo 86°, la precitada norma contempla que toda autoridad tiene la facultad de aplicar la figura del encauzamiento cuando advierta algún error u omisión por parte de los administrados<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 223°. Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter».

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FED67594

- 5.2. En el escrito ingresado en fecha 07.01.2025, se puede observar que denominó a su pretensión como oposición de la Resolución Directoral N.º 1566-2024-ANA-AAA.M; no obstante, presenta argumentos propios de un recurso de apelación, porque cuestiona el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial "Sauce Huaylla".

Por lo que, el escrito presentado es una apelación contra la acreditación de disponibilidad hídrica de aprovechamiento hídrico superficial para fines agrarios, otorgada al señor José David Solís Muñoz, sin embargo, lo han denominado "oposición".

- 5.3. En ese contexto, al amparo de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a encauzar la pretensión impugnatoria de fecha 07.01.2025 como un recurso de apelación.

### **Competencia del Tribunal**

- 5.4. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley N.º 29338 , Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N.º 283-2023-ANA y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA.

### **Respecto a la intervención de terceros en el procedimiento**

- 5.5. En el numeral 71.3 del artículo 71º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en él.
- 5.6. El artículo 120º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral
- 5.7. El numeral 218.2 del artículo 218º de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.
- 5.8. De igual forma, el artículo 222º de la referida norma señala que, una vez vencido el referido plazo sin que se haya articulado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo queda firme, dándose por concluido el procedimiento.
- 5.9. De acuerdo al marco normativo descrito, este Tribunal determina lo siguiente:

- a) A los terceros que se apersonen como opositores, dentro del plazo legal, se les tendrá como parte, por lo que podrán hacer valer sus derechos dentro del

procedimiento.

- b) Cuando los terceros se apersonan durante el procedimiento, tendrá que evaluarse su legitimidad.
- c) No es posible que los terceros se apersonen luego de concluido el procedimiento.

5.10. En este sentido, la intervención de un tercero procede cuando el procedimiento no ha concluido, sin embargo, también se requiere que cuenten con legitimidad, esto es, que sus derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la decisión de la autoridad, lo que tendrá que analizarse caso por caso.

### **Admisibilidad del recurso**

5.11. La Resolución Directoral N° 1566-2024-ANA-AAA.M fue notificada al señor José David Solís Muñoz en fecha 02.11.2024 (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 22.11.2024, siendo el último día para impugnarla el 21.11.2024. Por lo tanto, advirtiéndose que no se presentó ningún recurso administrativo dentro del plazo legal<sup>3</sup>, la resolución quedó consentida, originando la conclusión del procedimiento.

5.12. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 03.01.2025, por el señor Juan Elias Vargas Olortegui, quien no participó en el procedimiento, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1566-2024-ANA-AAA.M

5.13. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS<sup>4</sup>, establece que *“los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”*.

5.14. En este caso, el Comité de Usuarios Erapampa – Sacachay (tercero), representado por el señor Juan Elias Vargas Olortegui, interviene cuando ya concluyó el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, en virtud de una resolución dictada por el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua que tiene la calidad de consentida.

5.15. Por los fundamentos que anteceden, la intervención de terceros no procede cuando el procedimiento ha concluido, por lo que resulta innecesario evaluar la legitimidad.

5.16. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto el Comité de Usuarios Erapampa – Sacachay deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0470-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.05.2025, este colegiado, por unanimidad,

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. Recursos administrativos

[...]

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...]*».

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».*

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación. [...]*».

4

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios Erapampa – Sacachay contra la Resolución Directoral N° 1566-2024-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL